

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá República de Panamá, Jueves 3 de Abril de 1941

NUMERO 8484

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resolución 55 de 7 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 162 de 16 de Diciembre de 1937 del Administrador General del Impuesto de Licores.
Resolución 56 de 7 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 15 de 21 de Abril de 1938 del Administrador General del Impuesto de Licores.
Resolución 57 de 7 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 70-A de 7 de Mayo de 1938 del Administrador General del Impuesto de Licores.
Resolución 58 de 7 de Marzo de 1941 por la cual se aprueba la Resolución 163 de 23 de Diciembre de 1938 del Administrador General del Impuesto de Licores.
Resolución 59 de 7 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba la Resolución 14 de 6 de Abril de 1938 del Administrador General del Impuesto de Licores.
Resolución 60 de 7 de Marzo de 1941, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución 61 de 10 de Marzo de 1941, por la cual se concede una autorización.

Marina Mercante

Resolución 32 de 13 de Marzo de 1941, por la cual se declara nacional el vapor Bayen.
Resolución 33 de 13 de Marzo de 1941, por la cual se declara nacional la chalupa La Eloisa.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 25 de 22 de Febrero de 1941, por el cual se hace un nom-

bramiento.
Decreto 32 de 5 de Marzo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto 45 de 14 de Marzo de 1941, por el cual se niega una petición.
Resuelto 46 de 14 de Marzo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Contrato 8 de 7 de Marzo de 1941, celebrado con José Andrés Muñoz y Vianor Bulido.
Contrato 9 de 13 de Marzo de 1941, celebrado con Manuel Ciérvide.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa

Resuelto 7 de 13 de Marzo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Ramo de Patentes y Marcas

Resuelto 15 de 27 de Febrero de 1941, por el cual se registra una marca de fábrica de J. & P. Coats, Limited, de Paisley, Escocia, Inglaterra. Certificado de Registro N.º 5 correspondiente a la marca anterior.
Solicitud de registro de una marca de fábrica de la National Carbon Co., Inc., de Nueva York, E.E. UU. de A.
Solicitud de registro de una marca de fábrica de la National Carbon Co., Inc., de Nueva York, E.E. UU. de A.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en grado de apelación de la Resolución N.º 162 de 16 de Diciembre de 1937 ha subido a esta Superioridad el expediente que contiene las diligencias levantadas contra el señor R. J. Williams, dueño del Cabaret Richmond de la ciudad de Colón, por supuesta infracción de las disposiciones legales sobre adulteración de licores, cargo del cual fue absuelto por medio de la citada Resolución que aquí se transcribe:

"Con su oficio número 262 de 4 de mayo recién pasado remitió a esta Administración General el señor Felipe Romero López, Inspector de Circuito de Colón, las diligencias levantadas por esa Inspección "para averiguar el caso de adulteración de licores de que se sindicó al Cabaret Richmond" de esa ciudad.

Los hechos en que se fundan dichas diligencias se hallan narrados por el Inspector Romero López en el auto que aparece a fojas 15 de este expediente, del cual se copia lo siguiente:

"Hace algún tiempo llegaron rumores a esta oficina de que en los cabarets locales existía la costumbre de vender a las cabaretistas de los mismos, cierta mezcla de licores por la cual se hacía pagar al cliente una suma considerable, y

la cual mezcla resultaba una adulteración que castigan disposiciones vigentes de la Renta de Licores. Estando de visita en esta ciudad el Inspector Alcabiades Gutiérrez, quien fue comisionado especialmente por el señor Administrador General del Impuesto de Licores para que en asocio de otro Inspector practicara una inspección a las cantinas locales y se diera cuenta de si en ellas se adulteraban los licores, fue invitado por el suscrito para inspeccionar también los cabarets de esta ciudad en la noche del 10 de Marzo último, lo que se hizo esa noche. Cuando llegamos al Cabaret Richmond los Inspectores Alcabiades Gutiérrez, Carlos Afu I. y el que suscribe esta providencia, nos hicimos acompañar por las cabaretistas Paulina Caicedo y Mercedes Salinas, y nos sentamos alrededor de una de las mesas que hay en ese establecimiento. Varias veces preguntamos a las señoras lo que ellas querían tomar, y varias veces respondieron que querían un trago de peppermint. Para el efecto fue llamado el sirviente del cabaret Charles Swainson, a quien le preguntamos si entendía castellano y nos contestó que sí. A él le dijimos que nos sirviera dos vasos de cerveza y dos vasos de peppermint.—Servidos ya los dos vasos de peppermint, se le interrogó de nuevo a Swainson lo que había traído, y nos contestó que dos vasitos de peppermint, los cuales probados por los Inspectores Gutiérrez y el suscrito, observamos que se trataba de una mezcla de menta y agua, y en virtud de que tal procedimiento era contrario a disposiciones que rigen el impuesto de licores, se dispuso esa misma noche levantar la diligencia de rigor, la cual se negó a firmar el dueño del cabaret, así como las dos cabaretistas que se dejan mencionadas".

Como se ve se trata en este caso de un proceder del Cabaret Richmond igual al del Caba-

ret Moulin Rouge de la misma ciudad de Colón que ya resolvió este Despacho por medio de la Resolución número 160 de esta misma fecha y en la cual se expresó lo siguiente:

"...Las exposiciones anteriores llevan al convencimiento de este Despacho que el proceder del Cabaret Moulin Rouge en casos como el que se estudia puede ser ilícito si se trata de engañar o se engaña a las personas que están cubriendo el valor de "tragos de agua" como si se tratara de "tragos de whisky", o de otras bebidas análogas. Si este hubiere sido el proceder el Cabaret, indudablemente merecería una fuerte sanción que a más de castigar la falta cometida evitara que se repitiera en el futuro y se protegiera así a aquellas personas que de buena fé concurren a esos establecimientos de diversión. Nada tendría que objetar este Despacho en cuanto al propósito que dice inducir al Cabaret a conducirse en la forma indicada, o sea el de evitar la embriaguez de sus empleadas, si la persona o personas que cubren el valor de los tragos que a ellas se les sirven estuviesen enteradas de antemano que están pagando "tragos de agua" y no las bebidas alcohólicas que ellas piden.—Sin embargo considera esta Administración General que si el Cabaret Moulin Rouge ha cometido alguna falta en el caso en estudio ella no está comprendida entre las de "adulteración de licores" que sanciona el artículo 5º de la Ley 50 de 1930 y por la cual se ha procesado en este caso al dueño de dicho establecimiento. Para que exista esa falta y para que, por consiguiente, se pueda imponer la sanción que establece

la disposición legal mencionada, se requiere que las personas que consuman las bebidas alcohólicas consideren que se trata de productos que no han sido adulterados o falsificados, cuando en realidad lo están; que se vendan como legítimas cuando no lo son, pues se sustituyen los mismos o parte de los mismos con alguna sustancia de inferior calidad, o más barata, o han sufrido cambio que los hace perder sus características, etc., sin que ninguna de esas circunstancias se le haya hecho conocer o le sea manifestada al consumidor...."

Considera pues este Despacho que el conocimiento de este asunto debe corresponder a las autoridades policivas ya que no se trata propiamente de una adulteración de licores sino de un engaño o de una estafa contra las personas que se acercan a esos establecimientos de diversión.—Y por lo tanto, **SE RESUELVE:** Absolver al señor R. I. Williams, dueño del Cabaret Richmond de la ciudad de Colón, de los cargos que se le han hecho en estas diligencias de infringir las disposiciones legales sobre adulteración de licores, y remitir este expediente al señor Alcalde Municipal del Distrito de Colón a fin de que proceda a imponer la pena que corresponde por la falta policiva a que se ha hecho referencia, si ese es el caso.—Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro".

Como este Ministerio se encuentra conforme con la Resolución dictada por la Administración General del Impuesto de Licores,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Francisco Olivarrén, ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "La Esmeralda", ubicado en el Distrito de Chepo, en una extensión superficial de treinta y cuatro hectáreas con cuatro mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (34 hts. con 4.896 m.c.) dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres;

Sur, terrenos libres y Río Bayano;

Este, quebrada Galana y Río Bayano; y

Oeste, terrenos libres y quebrada Galana.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las doce de la mañana del día veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Gobernador, Admor. Provincial,

FEDERICO BOYN.

El Secretario de Tierras,

Luis C. Arjona.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Angel María Guerra, panameño, mayor de edad, soltero, vecino del Corregimiento de Mogocénega, portador de la cédula de identidad personal número 50-506, sin ser dueño de tierras bajo ningún título, ha solicitado de este despacho—Sección de Tierras y Bosques—se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de dos hectáreas (2 hts.) de extensión, por el término de dos años, prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Perrecénega", el cual distinguirá con el nombre de "Progreso", y alindado de la manera siguiente:

Norte, terrenos nacionales; Sur, quebrada Perrecénega; Este, terrenos de Narciso Tuñón, y Oeste, quebrada Juan Domingo.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho—Sección de Tierras y Bosques—por el término de treinta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Alcaldía de este distrito, para que todo el que considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 25 de marzo de 1941.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

SILVIO MELENDEZ.

El Oficial de Tierras,

Antonio Ariza Jr.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Galle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2.
1694-J.—Apartado Postal N° 127.

TALLERES:

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

consultada y devuélvase el expediente respectivo a su oficina de origen para que se cumpla lo resuelto en la Resolución transcrita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta subió a la Secretaría de Hacienda y Tesoro la Resolución número 14 dictada el día 5 de abril de 1938 por el Administrador General del Impuesto de Licores contra Roy Strotland Mather por infringir los artículos 1° de la Ley 41 de 1917 y 5° de la Ley 50 de 1930, Resolución que a la letra dice así:

En la cantina de propiedad de Roy Strotland Mosher, ubicada en el Jardín Balboa, que funciona en esta ciudad, encontraron los Inspectores de este Ramo, señores Alcibiades Gutiérrez y Justino Villalobos, en la mañana del día veintinueve de los corrientes, cinco (5) envases de whisky White Label que habían sido abiertos en ese establecimiento, conteniendo cada uno de ellos un grado alcohólico de 45°; así mismo se encontraron abiertos para el expendio tres (3) envases de whisky White Horse con 45° y 47° cada uno; un (1) envase de whisky Sandy Mac Donald con 45° dos (2) envases de whisky Old Parr con 45° cada uno; tres (3) envases de whisky John Walker con 45° cada uno; dos (2) envases de whisky John Haig con 46° y 47° cada uno; y un (1) envase de Cognac Hennessy con 45° todos a la temperatura de 27°

Con licores de los mencionados anteriormente que se encontraban en envases que aún no habían sido abiertos en la cantina y que por esa razón se hallaban en las mismas condiciones que salieron de las fábricas que los produjo se procedió a rectificar en el Despacho de esta Administración General en grado alcohólico, como puede verse en la diligencia que figura a fojas (3) de las diligencias anteriores, y de la operación llevada a cabo se pudo evidenciar que dichos licores abiertos al efecto, tenían un grado alcohólico

co de 49° Cay-Lpssacs, a la temperatura de 27° y que de esa operación practicada se sacó en conclusión que los licores decomisados tenían la siguiente diferencia de grados: 4.10° en cada uno de los envases de whisky White Label; 5.65°, 2.10° y 4.10° en cada uno de los de whisky White Horse; 8.10° en el de whisky Sandi Mac Donald; 4.10° en cada uno de los envases de whisky Old Parr; 4.10° en los envases de whisky John Walker; 3.10° y 2.10° en cada uno de los de John Haig y 4.10° en el envase de Cognac Hennessy, indicando tal diferencia que los licores decomisados, motivo de las anteriores diligencias, habían sido adulterados.

El dueño de la cantina manifestó en este Despacho mediante su declaración indagatoria, (fjs. 4), que "él es el dueño de la cantina que funciona en el Jardín Balboa, de esta ciudad, y que no se explica porque circunstancia ha habido una diferencia en grados entre las botellas de licores decomisados a su cantina y las que se abrieron (de timbradas) para hacer el cotejo de rigor; que es la primera vez, durante su larga permanencia en la República, que le sucede caso como el que se contempla y por ser así acepta la responsabilidad que pueda caberle en el presente caso".

Más tarde, y en virtud de lo manifestado por el señor Mosher, este Despacho dispuso formular cargos por existir plena prueba y a ello se procedió dándole a dicho señor el término de ley, para que dentro de ese término se defendiera, pero como ese requisito no fue satisfecho en tiempo oportuno esta Oficina considera que se han agotado todos los recursos para decidir del mérito del expediente y como no se ha dado prueba en contrario, a él debe considerársele como responsable de la adulteración de los licores cometida en la cantina del Jardín Balboa que funciona en esta ciudad.

Por todo lo expuesto y teniéndose en cuenta lo que dispone el artículo 6° de la Ley 50 de 1930.

SE RESUELVE:

Imponerle al señor Roy Strotland Mosher, mayor de edad, de cédula número 8-7530, soltero de nacionalidad norteamericana y vecino de esta ciudad, una multa de Cien Balboas (B. 100.00) como responsable de la infracción de los artículos 1° de la Ley 41 de 1917 y 5° de la Ley 50 de 1930.

Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro, caso de que no fuere apelada"

Que la Resolución transcrita estudia y analiza las constancias que existen en el expediente de manera prolija y exacta, y la conclusión a la cual llega el inferior, está ajustada a la verdad de los hechos, razones por lo que esta Superioridad está en completo acuerdo con la decisión del Administrador General del Impuesto de Licores,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

CONFIRMANSE RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 56**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que en consulta se encuentra en este Ministerio la Resolución número 15 del 21 de Abril de 1938 dictada por el señor Administrador General del Impuesto de Licores, diligencias levantadas contra el señor Juan Solís, por el supuesto delito de fabricación clandestina de aguardiente "cimarrón".

Que dicha Resolución dice así:

"En la noche del veintiseis de diciembre del año recién pasado los señores Antonio Sinisterra R., y Carlos M. Vallarino, Inspectores de este Ramo de servicio en el Cuarto Circuito, descubrieron un alambique clandestino en el lugar denominado "Boca de Corita", de la jurisdicción del Distrito de Cañazas.—Dicho aparato, según manifiesta el Inspector Sinisterra en el informe que aparece a fojas 1 y 2 de las anteriores diligencias, "estaba montado a la orilla de una quebradita afluente de otra llamada "Quebrada Grande" y se componía de las siguientes piezas: una cántara de barro, un platón de aluminio que hacía las veces de paila, un plato de madera, el cabezote y un carrizo de madera que se conectaba, para la destilación, con el plato de madera".—En el mismo sitio indicado se encontraron también, según se expresa en el mismo informe, "una cántara de capacidad de cien litros que contenía aproximadamente, setenta y cinco litros de baticiones, otra cántara llena de baticiones con una capacidad de veinticinco litros y otra mas vacía con capacidad de cincuenta litros".

"Las constancias anteriores que se hallan debidamente acreditadas en el anterior proceso (véase fojas 1, 2 y 3) constituyen, sin lugar a dudas, el cuerpo del delito que en este caso consistía en el uso del aparato descubierto para la destilación de un aguardiente que se sustraía del pago de los impuestos legales.—Pero en el proceso no hay la plena prueba que indique quien era el autor del hecho punible de que aquí se trata.—Es cierto que en estas diligencias se ha acusado al señor Juan Solís como la persona que era dueña de ese aparato clandestino y de que lo usaba para elaborar el llamado licor "cimarrón", pero esa acusación no es suficiente para considerarlo a él como responsable del fraude de que aquí se trata porque sólo un testigo que por lo demás ha sido tachado por el acusado Solís por la enemistad personal que entre ellos existe.—Este testigo es el señor Miguel Cruz quien ha expresado en su declaración de fojas 26 que "cansado de sufrir vejámenes de Juan Solís, quien se avanzaba a mi casa para maltratarme debido a mi estado de pobreza, me propuse a observarlo de cerca en su tarea de elaborar licor cimarrón en su aparato propio, hasta que lo conseguí y en este estado me encontré en

condiciones de denunciarlo como tal", como así lo hizo.

"En el estado en que se encuentra este asunto sólo puede este Despacho observar que no hay base legal suficiente para considerar que Juan Solís fuera el autor del fraude que se venía perpetrando en "Boca de Corita" con la destilación clandestina de aguardiente por medio del alambique descubierto por los Inspectores Sinisterra y Vallarino en la noche del veintiseis de diciembre último.

Por lo tanto,

SE RESUELVE: Archivar las presentes diligencias.—Notifíquese y consúltase con la Secretaría de Hacienda y Tesoro".

Que no teniendo nada que objetar este Ministerio a lo resuelto por el Administrador General del Impuesto de Licores,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que el Administrador General del Impuesto de Licores ha enviado en consulta a esta Superioridad, la Resolución N° 70-A fechada el 7 de Mayo de 1938, dictada por ese Despacho para resolver memorial dirigido por los señores Rafael Batista, Fernando Castillo, en el cual solicitan se les exima del pago del impuesto ordenado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 1937. La Resolución en consulta dice así:

"Los señores Rafael Batista, Fernando Castillo y otros solicitaron de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que se les eximiera de la obligación de pagar el impuesto de setenta y cinco balboas mensuales de que trata el Decreto Ejecutivo número 107 de 1937 y esa Superioridad declaró, por Resolución número 58 de 7 de marzo último, que dichos señores "no estaban obligados a pagar el referido impuesto".

Más tarde los mismos señores, que antes de la vigencia del Decreto número 107 venían pagando el diez por ciento del producto bruto del establecimiento en el cual se dedicaban al negocio de venta de gallinas, se dirigieron a la misma Secretaría solicitando que se les devolviera la suma que habían pagado por ese concepto pero por Resolución número 112 de 30 de Abril recién pasado se negó lo pedido por los memorialistas al considerarse que la exoneración del pago a que se refería la Resolución número 58 "había de invocarse a partir de la fecha de esa Resolución".

Esta última Resolución dió lugar a que esta

Oficina considerara que los señores mencionados anteriormente estaban obligados a pagar el impuesto sobre mercados hasta el día siete de marzo último, fecha de la Resolución número 58, y por consiguiente les extendió las correspondientes liquidaciones para que lo hiciera efectivo. Pero ahora observa esta Oficina que no hay razón para efectuar ese cobro porque la Resolución número 58 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro declaró que no había la obligación de pagar el impuesto de que trata el Decreto 107, por consiguiente no debe cobrarse tal gravamen a partir de la fecha de la vigencia del referido decreto y no, como erradamente lo ha considerado este Despacho, a partir de la fecha de la Resolución número 58.—Por lo tanto, SE RESUELVE: Declarar que los señores Rafael Batista, Fernando Castillo y otros no están obligados a pagar el impuesto sobre mercados a partir de la vigencia del Decreto número 107 de 1937.

Anular las Liquidaciones números 1429, 1600 y 1732 de 4 de Enero, 3 de Febrero y 7 de marzo, del presente año, respectivamente, por medio de la cual se les cobraba el impuesto sobre mercados hasta el 14 de marzo último, es decir, hasta la fecha de la Resolución número 58.—Notifíquese y consúltese."

Este Ministerio está conforme con la Resolución arriba transcrita, y

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 70-A dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores con fecha 7 de Mayo de 1938 y devolver a ese Despacho el expediente respectivo para que se cumpla lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en consulta se encuentra en este Ministerio la Resolución número 163 de 23 de Diciembre de 1938 dictada por el señor Administrador General del Impuesto de Licores, diligencias levantadas contra el señor Leonidas Valencia, por la cooperación que le prestó a Encarnación Caballero en la destilación clandestina de licores que llevó a cabo en La Barrera, Distrito de Parita.

Que dicha Resolución dice así:

"Dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en la Resolución número 137 de 23 de Septiembre último, por medio de la cual se condenó al señor Encarnación Caballero, vecino de Parita, como autor del fraude que se venía cometiendo en La Barrera por la destilación

clandestina de aguardientes y la venta de ese producto ilícito, por medio de la cual se excitaba a la Inspección del III Circuito a fin de que investigara la responsabilidad que podía tener Leonidas Valencia como cooperador de dicho fraude, la citada Inspección ha remitido a este Despacho con su oficio 424 de 17 de los corrientes el proceso que ha levantado contra éste en relación con los hechos a que se ha hecho referencia".

"En esas diligencias existe la acusación hecha por Encarnación Caballero de que Valencia le suministró mieles para que las usara en la fabricación de los licores ilícitos que obtenía del alambique clandestino que operaba en La Barrera y para que repartieran a medias el producto que resultara de esas mieles y sobre esa acusación existen en el proceso las siguientes constancias que resultan de la indagatoria rendida por Valencia y del careo celebrado entre éste y Caballero:

"Valencia al ser interrogado sobre si sabía quién fuera la persona que le había suministrado a Encarnación Caballero mieles necesarias para la destilación, "y para destilarlas a medias", expuso a fojas 22, "que al declarante, a quien le pidió Encarnación Caballero dos latas de miel para destilarlas a medias, lo cual no quería el indagado, pero que tanto insistió Caballero hasta que le dio una lata de miel". Y a fojas 23 aparece la constancia de que Valencia aceptó recibir parte del aguardiente que se obtuviera de esa miel, pues entre las distintas contestaciones que dió en el careo que celebró con Caballero hay la prueba de que esto así sucedió, cosa que está claramente expuesta cuando manifestó "que solamente fue una vez que le suministró miel a Encarnación Caballero, aceptando que como se trataba de medias le entregara su parte en aguardiente cimarrón". El único punto que Valencia ha negado es el que se refiere al recibo de la parte de aguardiente producido que le correspondía, pues mientras que Caballero afirma que "si fué cierto que al destilar la miel y repartir el aguardiente producido dió a Valencia tres (3) botellas de aguardiente cimarrón" este manifestó "que él no ha recibido ningunas botellas de aguardiente entregadas por Caballero los auxilios necesarios para que cometiera que él llevó el aguardiente al rancho de Valencia "como a las ocho de la noche, y en un rincón colocó las tres (3) botellas de aguardiente cimarrón" explicando a su vez que Valencia que "nunca vió en su rancho las tres botellas de aguardiente pero que como a su rancho entran tantos miembros de su familia no sabe quien pudo encontrarlas".

"Las constancias anteriores confirman plenamente que Leonidas Valencia le suministró a Caballero los auxilios necesarios para que cometiera el fraude que venía perpetrando con perjuicio del impuesto de licores y que, por consiguiente, él fué un cooperador del mismo y queda sujeto a la responsabilidad penal consiguiente".

"La defensa se ha limitado a traer a los autos prueba de que Valencia es un hombre sobrio, "ignorante, que se puede dejar engañar por otro hombre activo" pero no ha tratado siquiera de desvirtuar los hechos concretos de que se le acusa. Por consiguiente este Despacho tiene que considerarlo como responsable de las actividades ilícitas

tas de que se ha hecho mención ya que las pruebas existentes contra él conservan todo su valor probatorio.

"Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo que disponen las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927.

SE RESUEVE:

Imponerle a Leonidas Valencia, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Parita, y de Cédula 30-178, una multa de Doscientos Cincuenta Balboas (B. 250.00) como cooperador del fraude que se cometía en La Barrera por la destilación clandestina de aguardiente que allí llevaba a cabo Encarnación Caballero.

"En caso de que no pague la multa dentro del término legal debe cumplir dos meses y medio de prisión en la Cárcel de Chitré, pero tiene derecho a que se le descuente todo el tiempo que ha permanecido detenido provisionalmente. Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda en el caso de que no fuere apelada.

No teniendo este Ministerio nada que objetar a lo Resuelto por el inferior,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 7 de Noviembre del año próximo pasado, Pedro Vidal E., consulta a este Ministerio sobre estos dos puntos:

a) Qué debe entenderse como Mercado Público, al tenor de lo dispuesto por el Código Fiscal en su Artículo 510?

b) Queda incluido en la categoría de Mercado Público perteneciente a particular, el edificio donde una sola persona se dedica a la venta de carnes, legumbres, leche, queso etc., cumpliendo los reglamentos dictados por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública?

Que de la simple lectura de la disposición citada se deduce claramente que la palabra "Mercado Público" se emplea en una de las dos acepciones que este concepto tiene; el de edificio, donde por costumbre se reúne la gente para celebrar operaciones corrientes del tráfico mercantil;

Que por consiguiente, la disposición citada no define el concepto, porque la palabra dicha tiene también esta otra acepción: "es el conjunto de las operaciones celebradas por pluralidad de sujetos en el lugar anteriormente indicado;

Que siendo ello así, no puede entrar en el con-

cepto de Mercado Público particular, el edificio donde una sola persona se dedica a la venta de carne, verduras etc., de conformidad con la citada disposición fiscal, sino que el sentido y alcance del concepto debe buscarse en el Código de Comercio,

RESUELVE:

No queda incluido en la categoría de Mercado Público perteneciente a particular, el edificio donde una sola persona se dedica a la venta de carnes, verduras, frutas, etc., aun cumpliendo los reglamentos dictados por el departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Marzo 7 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto N° 1 de 18 de Enero de 1935 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Co., "la tarifa para alumbrado eléctrico, en la población de Miramar, Puerto Armuelles, será fijada por acuerdo entre las partes contratantes;

Que la Resolución N° 117 de 28 de Octubre de 1936 dice que la tarifa para alumbrado eléctrico, suministrado por la Compañía a los mercados de la susodicha población, será de B. 0.16 por K. W. H., y para fuerza, B. 0.10 F. W. H., y

Que la compañía solicita ahora la aprobación del Gobierno para cambiar las tarifas usadas hasta hoy por la de B. 0.10 por K. W. H., respecto a alumbrado y B. 0.06 por K. W. H., respecto a fuerza, a partir del día primero del presente mes,

RESUELVE:

Autorízase a la "Chiriquí Land Co." para reformar las tarifas vigentes del servicio de alumbrado eléctrico y de fuerza prestada a los mercados de la población de Miramar, Puerto Armuelles, en el sentido de fijarlas a razón de B. 0.10 por K. W. H., y a B. 0.08 por K. W. H. a partir del día primero (1º) de Marzo del presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Reso-

Resolución número 32.—Ramo: Marina Mercante.—
Resolución número 32.—Panamá, 13 de Marzo
de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Stavros Sovros Miarches, varón, mayor de edad, griego, casado, en su carácter de Representante Legal, de la "Compañía Sud-Americana de Vapores, S. A.", solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Bayou", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Vigente, y como además han sido pagados todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 484, de 28 de Febrero de 1941,

RESUELVE:

Se declare nacional el vapor "Bayou", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante, y conforme el artículo 19 de la Ley 8ª de 1926, se declare PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., con fecha 9 de Febrero de 1941, a favor del expresado vapor "Bayou", de propiedad de la "Compañía Sud-Americana de Vapores, S. A.", y se ordene al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1926.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 33.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 13 de Marzo de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el N° 1250, de 5 de Marzo de 1941, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa denominada "La Eloisa", de propiedad de Domingo Ortega, vecino de Otoque.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ARNULFO ARIAS.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 25 DE 1941

(DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ignacio Quintero, Agente en Concepción, al servicio de la Sección del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 32 DE 1941

(DE 5 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Salubridad del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Luis E. Abadía dentista del Hospital Provincial de Soná, con sueldo mensual de B. 125.00 (ciento veinticinco balboas) y se le adscriben las funciones de Dentista Escolar de Soná, Río de Jesús, La Mesa, Las Palmas y demás lugares accesibles de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

NIEGASE PETICION

- RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 45.—Panamá, 14 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén D. Conte ha solicitado a este Ministerio con memorial fechado el 18 de los corrientes que se le reconozca el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones, en virtud de que por tres años y meses sirvió el puesto de Sub-Secretario de Higiene, Beneficencia y fomento, sin haber hecho uso del mes de licencia al que tenía derecho por ley;

Que con respecto a tal petición, este Ministerio tiene que objetar la forma extemporánea en que el solicitante reclama su derecho, que han pasado más de cinco meses de que el señor Conte dejó de servir el cargo sin que haya una constancia de que en tiempo oportuno, es decir, mientras desempeñaba su puesto, pidiera vacaciones o de que a raíz de la remoción, como debe entenderse lo indicado por la Ley 5ª de 1936, formuló la solicitud de vacaciones a que se refiere dicha disposición;

Que por otra parte, el presupuesto no contempla dos partidas para pagar a un mismo tiempo al empleado que está sirviendo y al que ha dejado de servir, como sucede en los casos de los suplentes a ciertos puestos públicos, porque el Legislador al ordenar mediante la citada Ley 5ª que se reconociera y pagara el mes de sueldo a los que fueran removidos de sus puestos sin haber hecho uso del derecho que les concede tal artículo, se olvidó señalar la partida necesaria;

Que con respecto a las vacaciones ordinarias, se sabe que los empleados toman el mes de descanso como un deseo que tiene la Nación de darle a sus servidores un poco de sosiego, a fin de que vuelvan con nuevos bríos al desempeño de sus funciones, repartiéndose mientras tanto las labores que les correspondan entre los compañeros de trabajo.

RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Plantas Eléctricas e Hidro-Eléctrica.—Resuelto.—número 46.—Panamá, 14 de Marzo de 1941.

El Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Rivera S., Electro-Mecánico al servicio de la planta eléctrica de Macaracas, ha presentado renuncia de dicho cargo.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito, efectiva a partir del primero de Abril próximo y expresar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se denominará *El Gobierno*, y los señores José Andrés Muñoz, Alcalde de San Carlos y Vianor Bellido, miembro principal del Consejo Municipal del mismo Distrito, debidamente autorizados por dicha Corporación mediante resolución N° 5 fechada el 20 de Febrero del año en curso y quienes en adelante se llamarán *El Municipio*, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Primero: El Municipio cede y el Gobierno asume la Administración del Acueducto de la ciudad de San Carlos, hasta el pago total de la suma que invierta la Nación en arreglos, mejoras y administración de dicha empresa.

Seundo: El Gobierno se obliga a mejorar el expresado Acueducto de San Carlos en un todo de acuerdo con los últimos adelantos en materia de acueductos en el Interior de la República.

Tercero: Así mismo el Gobierno suministrará sin costo alguno para el Municipio el agua necesaria para los edificios públicos de la cabecera del Distrito de San Carlos.

Cuarto: Igualmente se obliga el Gobierno a:

1º Cambiar las tuberías existentes en dicho Acueducto que se encuentren oxidadas e inservibles, por tuberías nuevas; y

2º Instalar una bomba con motor eléctrico y otra con motor Diesel, para asegurar el servicio de agua a cualquier hora del día o de la noche, según las necesidades del consumo.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Los Contratistas:

José Andrés Muñoz,
Cédula N° 47-5654.

Vianor Bellido,
Cédula N° 48-281.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Marzo de 1941.

APROBADO:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará *El*

Gobierno; y el doctor Manuel Cíervide, cubano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará *El Contratista*, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de la Unidad Sanitaria de Chitré, Provincia de Herrera.

Segundo: Así mismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al fondo del "Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación, pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a lo estipulado en este documento.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,
Manuel Cíervide.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Marzo de 1941.

APROBADO:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 7.—Panamá, Marzo 13 de 1941.

El Ministro de Salubridad Pública,
Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en vista de la solicitud presentada por la señorita Isabel M. Sosa, Oficial de Segunda categoría en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, para que de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la peticionaria, el mes de vacaciones, que solicita con goce de sueldo conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 15 del mes de Marzo en curso.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio.

MANUEL V. PATIÑO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. HEURTEMATTE.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 18.—Panamá, 27 de Febrero de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "J. & P. Coats, Limited", organizada de acuerdo con las leyes de Gran Bretaña y domiciliada en Paisley, Escocia, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio hilo de algodón para coser:

Que la marca consiste en una etiqueta circular que contiene dos círculos concéntricos dentro de los cuales hay un sombreado de color rojo y las palabras "Red Seal"—"Six Cord" en letras blancas. El centro de la etiqueta, de color dorado representa un sobre y debajo de éste un escudo; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "J. & P. Coats, Limited", domiciliada en Paisley, Escocia.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el Certificado N° 5 de registro de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 5

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Febrero de 1941.—

Caduca: 27 de Febrero de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 18, de esta misma fecha, una marca de fábrica de J. & Coats, Limited, domiciliada en Paisley, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio hilo de algodón para coser de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta circular que contiene dos círculos concéntricos dentro de los cuales hay un sombreado de color rojo y las palabras "Red Seal" —"Six Cord" en letras blancas. El centro de la etiqueta, de color dorado, representa un sobre y debajo de éste un escudo.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Abril de 1940 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8395 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de noviembre de 1940.

Panamá, 27 de Febrero de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

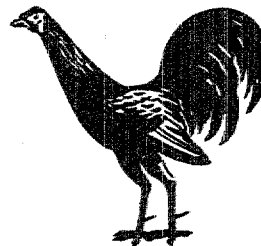
J. E. Heurtematte.

SOLICITUDES

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias Fábrega y Fábrega, con oficinas en Calle Segunda, número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados

de la sociedad anónima denominada "National Carbon Company, Inc.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 30 East 42nd Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de un gallipollo de pelea, según aparece en el dibujo adjunto a la margen de esta solicitud.



El registro de la marca a que se refiere esta solicitud ha sido solicitado en los Estados Unidos de América bajo la solicitud número 434,415 de Julio 27 de 1940, para amparar baterías eléctricas y celdas secas para focos de destello, y para radios y otros usos.

Acompañamos a la presente solicitud el poder, la declaración y las etiquetas en relación con esta marca. Una vez recibida la copia certificada del registro extranjero se completará la documentación.

Panamá, noviembre 12 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficina en la Calle Segunda, número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 30 East 42nd Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras "siempre lista", según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

**SIEMPRE
LISTA**

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud ha sido solicitada en los Estados Unidos de América bajo la solicitud número 436,817 de octubre 10 de 1940, para amparar baterías y

pilas secas para focos de destello, y para radios y otros usos.

Acompañamos a la presente solicitud el poder, la declaración y las etiquetas en relación con esta marca. Una vez recibida la copia certificada del registro extranjero se completará la documentación.

Panamá, noviembre 12 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Marzo de 1941.

As. 4828. Matrícula N° 19 de 22 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cía Panagrica S. A." situado en esta ciudad, y de propiedad de la "Cía. Panagrica S. A."

As. 4829. Escritura N° 393 de 2 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan dos copias de dos actas de sesiones celebradas en esta ciudad, el 22 de Agosto de 1940, y el 14 de Marzo de 1941, por la Junta Directiva de la "Compañía Manufacturera S. A."

As. 4830. Escritura N° 12 de 29 de Enero de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Oliva un globo de terreno denominado "El Naranjal" situados en el Distrito de Tonosí.

As. 4831. Escritura N° 35 de 20 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Eulalio Loo Carrera y Compañía" con domicilio en Remedios, Provincia de Chiriquí.

As. 4832. Escritura N° 386 de 20 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Ling Chang & Cía."

As. 4833. Escritura N° 572 de 21 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Domingo Díaz Arosemena vende a Maria Donini de Meyer un lote de terreno situado en esta ciudad, y ésta constituye hipoteca para garantizar el saldo que queda a deber.

As. 4834. Escritura N° 570 de 21 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Co. vende un lote de terreno de la finca "El Carmen" a Dominga Martinez, quien declara mejoras, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4835. Patente Comercial N° 1265 de 26 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Lee Sang, domiciliado en Chepo, Provincia de Panamá.

As. 4836. Escritura N° 18 de 23 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Demetrio Santos y otros, el globo de terreno denominado "Alto del Guabito" ubicado en el Distrito de La Mesa.

As. 4837. Escritura N° 565 de 21 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Company vende un lote de terreno a Rubén Eleuterio Abadía.

As. 4838. Escritura N° 42 de 18 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel Gregorio Castillero Azcárraga y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Ocu, denominado "El Comienzo".

As. 4839. Escritura N° 483 de 13 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Chan Hei Fel vende una cantina a Ramón Jiménez.

As. 4840. Escritura N° 57 de 19 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por el cual el Municipio de Santiago vende a Manuel Flores un lote de terreno municipal, ubicado en el área de la población de Santiago.

As. 4841. Escritura N° 554 de 19 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Maria Teresa Valdés de Barraza y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4842. Escritura N° 581 de 2 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Clementina Herrera vende a Sócrates Díaz Espino varias fincas de su propiedad, situadas en la Provincia de Los Santos.

As. 4843. Contrato celebrado el 24 de Febrero de 1941, en esta ciudad, por el cual la sociedad "Servicios de Auto de Omphroys S. A." vende condicionalmente a Lino Almengor, un carro marca Ford.

As. 4844. Escritura N° 571 de 21 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual William Wray declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4845. Escritura N° 33 de 4 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Lorenzo Bonilla vende a Raquel Ortiz de Sierra un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 4846. Escritura N° 360 de 14 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Wong Pack Yen vende a Op Young Han una finca de su propiedad situada en el Corregimiento de Juan Díaz.

As. 4847. Escritura N° 629 de 26 de Marzo de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Unida de Duque vende varias fincas de su propiedad situadas en esta ciudad a Argentina García de Duque.

As. 4848. Matrícula N° 20 de 24 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Restaurante Cecilia" situado en esta ciudad, y de propiedad de Mercedes Carrera.

As. 4849. Matrícula N° 21 de 24 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento industrial denominado "Panadería La Luna" situado en esta ciudad, y de propiedad de Genoveva López García de Lau.

As. 4850. Escritura N° 402 de 24 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Enrique Castillo declara mejoras sobre una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 4851. Escritura N° 339 de 22 de Marzo

de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Tang Yet vende a Matilde Fortalechen de Tang un establecimiento comercial de abarrotería situado en El Real, Distrito de Pinogana, Darién.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO RAPHAEL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Avisamos al público y al comercio en general que por Escritura Pública número 622 de 27 de Marzo de 1941 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Francisco Chen, todas sus maquinarias y equipo correspondiente de descascarar arroz y la existencia del mismo, que se encuentran instaladas en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Panamá, Marzo 28 de 1941.

*Francisco Arias Paredes.
Ernesto de la Guardia.*

— AVISO —

Que por escritura número 640 de 29 de Marzo en curso, extendida en la Notaría Primera de este Circuito he comprado al Sr. Chen Fung el establecimiento de Cantina denominado "El Valle", situado en el número 3 de la Calle 26 de esta ciudad.

Panamá, Marzo 30 de 1941.

José María Herrera G.

— AVISO —

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio informamos al público en general que por Escritura Pública de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, hemos comprado a los señores Melillo Hermanos y Latorraca el establecimiento denominado "Club Morgan" situado en Panamá Viejo.

Panamá, Marzo 29 de 1941.

Sociedad Anónima de Recreos y Atracciones.

AVISO AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Que por escritura pública número 452 de la Notaría Segunda del Circuito, he comprado Mock Wing Kong, el establecimiento de refresquería denominado "La Cholita" ubicado en la casa número 48 de la calle 17 Oeste.

Panamá, 29 de Marzo de 1941.

Benedicto Martino.

— AVISO —

Que por escritura número 440, de la Notaría de la Notaría de este circuito, he comprado al asiático Yau Chepun Lei el establecimiento de abarrotería situado en la Calle "E" N° 19, de esta ciudad, denominado Hang Hing.

Ramón de León.

ADVERTENCIA

Para los efectos legales aviso al público y muy especialmente a los comerciantes e industriales

que por escritura pública número 465 de 31 de Marzo de 1941, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Chen Yung Keng, cedulado número 1116, la tienda de abarrotes establecida en la esquina de Avenida Central y Calle "U", casa número 1.

*Santos Romero.
Cedulado 47-26.403.*

A V I S O

Aviso al público y al comercio que he comprado al señor Jorge Chan su establecimiento comercial llamado "Jorge Chau", que funciona en la población de Ocu, Provincia de Herrera.

Panamá, marzo 28 de 1941.

Cornelia Chen de Chan.

A V I S O

Aviso al público y al comercio en general que he comprado al señor Pacifico Chen su establecimiento comercial de abarrotería, situado en Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera.

Panamá, marzo 28 de 1941.

Ester María Peñalosa de Chen.

A V I S O

Aviso al público en general, según el artículo 777 del Código de Comercio, que por escritura pública número 408, de 24 de marzo de este año, he comprado al señor Yau Cru Kea, un establecimiento de abarrotería y refresquería situado en la Calle "Carlos A. Mendoza, número 47, de esta ciudad.

Panamá, Marzo 31 de 1941.

Jorge F. Mandas.

ADVERTENCIA

Para los efectos previstos en el Código de Comercio, artículo 777, aviso al público y muy especialmente a los comerciantes e industriales, que he comprado al señor Jou Koi Yung, cédula número 7254, la cantina denominada "La Flor del Chorrillo", situada en la esquina de calles "Bocas del Toro" y 27 Oeste, de esta ciudad capital, casa número 1.

*Martín Lu.
Cédula 29396.*

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

El Sábado cinco (5) de Abril del año en curso, a las once (11) de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de muebles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargos podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

—AVISO OFICIAL—

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE COCLE

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año de 1941 en los distritos de

Denonómé, Aguadulce, Antón, Natá, Olá y La Pintada se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 21 de Abril con el descuento del 10%, del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la Par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

A LOS IMPORTADORES Y FABRICANTES DE MUEBLES

Hasta las once (11) de la mañana del día jueves diez (10) de abril se recibirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, propuestas para el suministro de muebles para uso de la Escuela Nacional de Agricultura (Divisa).

Como quiera que las necesidades de dicha Escuela son urgentes se tomará en cuenta el tiempo de entrega que estipulen los distintos proponentes.

Los pliegos de especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

Sub-Contralor General.

AVISO DE LICITACION

El Sábado cinco (5) de Abril, a las once (11) de la mañana, se abrirán en el despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias. Dichas propuestas deberán hacerse por escrito en papel sellado de primera clase.

El pliego de cargos será suministrado por la Contraloría General, durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

LA DIRECCION DE RENTA DE IMPUESTOS DIRECTOS

POR ESTE MEDIO:

Ruega a las personas naturales o jurídicas que durante el año de 1940 hicieron pagos a terceros en concepto de salarios, sueldos, compensaciones por servicios personales, comisiones, intereses, envíen a mas tardar el día 8 de Marzo de este año una lista detallando el nombre del beneficiario, la cédula de identidad de éste y el monto total pagado.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chiriquí, Chorrera, San Carlos y Taboga se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Abril de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la par y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pa-

gos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO DE LICITACION

Se fijan los siguientes días del mes de Abril para recibir, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, a las once de la mañana propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de los artículos que a continuación se detallan:

Día 14: Transformadores, aisladores, cruces, lámparas y otros materiales eléctricos para las Plantas Eléctricas de Pacora y Chorrera.

Día 16: Sillones dentales para las Unidades Sanitarias.

Los respectivos pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

Sub-Contralor General.

AVISO DE LICITACION

El Suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, avisa al público, que atendiendo orden expresa del Ministerio de Gobierno y Justicia y de conformidad con el Artículo 451 del Código Fiscal, se ha señalado el día diez (10) de Abril del presente año, para que se lleve a efecto en el Despacho de la Gobernación la licitación para el suministro de la alimentación de los presos rematados y sindicados que hayan en el establecimiento de castigo de esta ciudad, por el término de dos (2) años.

Para ser postor precisa haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de esta Ciudad, previamente, el diez por ciento (10%) de la base del remate que es la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) mensuales y no será postura admisible la que no llene este requisito.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado de primera clase y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito a que se hace referencia y se recibirán hasta las once de la mañana del día señalado para la licitación. El remate será adjudicado al que ofrezca mejores ventajas para la prestación de este servicio.

En la Secretaría de la Gobernación los interesados podrán consultar el pliego de cargos durante las horas de Despacho.

Santiago, Marzo 3 de 1941.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1941 en las provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Marzo al 30 de

Abril a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración general de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Sarge, se ha dictado auto y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana. El Real, Marzo veinticinco de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, **DECLARA YACENTE**, la herencia del difunto Luis Serge de nacionalidad colombiana, y ordena lo siguiente.

Primero

Se nombra Curador de esta Sucesión intestada el señor Candelario Iglesias quien jurará el cargo al aceptarlo lo mismo que recibirá los bienes.

Segundo

Figense los edictos por el término de treinta días (30), para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos ante el Tribunal.

Tercero

Se ordena y se cita a todo el que tenga en su poder testamento del finado Luis Sarge para que lo presente al Tribunal.

Cuarto

Publicar la parte resolutive del presente auto por tres veces en el periódico de la Capital ya que esta localidad no lo hay.

Quinto

Enviar sendas copias de este auto al señor Secretario de Relaciones Exteriores y al Cónsul General de Colombia en Panamá.

Notifíquese, cúmplase y cópiese.—El Juez, (fdo.) Bedenio de la Rosa.—El Secretario, (fdo.) Francisco Barranco F.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días (30), y se ordena enviar copia de él al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Dado en El Real a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

BEDENIO DE LA ROSA.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Alcalde del distrito de Chepigana, y el infrascrito, Secretario, al público en gene-

ral

HACEN SABER:

Que el señor Damián Alvarado ha presentado a esta Alcaldía el siguiente pedimento de ratificación de un denuncia de mina:

"Señor Alcalde Municipal de Chepigana.—La Palma, Darién.— Señor Alcalde Yo, Damián Alvarado, panameño, mayor de edad, comerciante y vecino de Chepigana, con el mayor respeto ocurro a Ud. a ratificar el denuncia de una mina que en mi nombre hice ante Ud. el día 18 de diciembre pasado, mina que denominé "Benilda" y que detallo así:

"Benilda N° 1", cuatro hectáreas con 9950 metro cuadrados.

"Benilda N° 2", cuatro hectáreas con 6680 metros cuadrados.

"Benilda N° 3", cuatro hectáreas con 6645 metros cuadrados.

"Total: 15 hectáreas con 3275 metros cuadrados.

"Catorce hectáreas con tres mil doscientos setecientos metros cuadrados es la cabida del denuncia que he efectuado y consta como está expresado de tres pertenencias, cuyas medidas parciales están detalladas arriba. Acompaño tres "Gacetas Oficiales" con la publicación del os edictos. Los linderos generales están expresados en el denuncia y son: Norte, tierras nacionales; Sur, tierras nacionales; Este, tierras nacionales, y Oeste, tierras nacionales. Repito que es mina en cerro virgen. Ubicada en Quebrada Resvalosa. Deseoso de obtener título definitivo. Es de veta y aluvión. Le acompaño un plano ordenado levantar por mí, a fin de ilustrar mejor a su despacho detalles pertinentes a mi solicitud. Espero que el señor Alcalde haga la ratificación que tan respetuosamente le solicité y se le dé curso legal al denuncia que he presentado.

"La Palma, Darién, marzo 17 de 1941. Respectuosamente. (fdo.) Damián Alvarado, cédula número 50-637. Recibido hoy, 17 de marzo de 1941, a la una de la tarde, y puesto al despacho del señor Alcalde. (fdo.) Cañizales E. — Secretario.

"Alcaldía Municipal de Chepigana.—La Palma, Marzo 17 de 1941. Ratificado como ha sido el denuncia de mina, presentado por el interesado Damián Alvarado, el día 18 de diciembre de 1940, por medio del memorial anterior, registrase esta ratificación en el libro respectivo, al tenor de lo que dispone el artículo 43 del Código de Minas; se ordena fijar sendos avisos por el término de treinta días, en dos parajes más frecuentados de esta ciudad y en la tablilla de avisos de esta Alcaldía, conforme lo ordena el artículo 39 del Código de Minas.

"Notifíquese y cúmplase.— El Alcalde del distrito. (fdo.) Pedro M. Ocampo. —El Secretario, (fdo.) F. Cañizales E."

Y para que sirva de formal notificación a los que se consideren lesionados con esta solicitud, se fija el presente edicto en la tablilla de avisos de esta Alcaldía, por treinta días hábiles, de conformidad con la ley sobre la materia.

Fijado a las doce y media del día, del día veintidós (22) de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Alcalde del Distrito,
PEDRO M. OCAMPO A.
El Secretario de la Alcaldía,
F. Cañizales E.

3 vs.—

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón por el presente emplaza a Clayton Thompson Mc. Mutry, norteamericano, soltero, blanco, de veintisiete años de edad, marino estacionado en la Base Marina de Coco Solo (Zona del Canal), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones". El auto encausatorio dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: Procedente del Juzgado Segundo del Circuito se recibieron el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta, las sumarias instruidas contra el norteamerino Clayton Thompson Mc. Mutry, sindicado del delito de lesiones, cometido en perjuicio de la cabaretista Elsa Howard.

Al iniciarse la investigación sumaria de rigor el acusado McMutry confesó haber lesionado a la Howard, causándole las heridas que le incapacitaron por el término de diecisiete (17) días como se desprende del certificado médico que obra a foja dieciseis del expediente expedido por el médico J. A. Núñez Quintero.

De acuerdo con la confesión del sindicado Mc. Mutry, diligencia visible a foja tres, la agresión de que fué víctima la Howard, no se debió en virtud de una legítima defensa, ni tampoco se ha comprobado que se debió a un estado de enajenación mental del acusado, sino mas bien, impulsado por la cólera originada por la burla de que se dice fué víctima el sindicado.

En concepto del suscrito la confesión de Mc. Mutry hace mérito suficiente para dictar su enjuiciamiento, ya que no existen circunstancias eximentes de responsabilidad.

Es, pues, a mérito de lo expuesto que el suscrito Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Clayton Thompson Mc. Mutry, por delito genérico de lesiones que define y castiga el Título XI, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes a la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral seguido en esta causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señálase el día catorce del mes de Febrero para que tenga lugar la vista oral seguida en esta causa, a las diez de la mañana.

(Fdo.) Santiago Rodríguez R.—(Fdo.) C. Barrrera G., Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiún días del mes de Marzo de 1941.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrrera G.

2 vs.—4

— AVISO —

El Alcalde Municipal de Atalaya,
HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino Saéz, vecino del caserío de Los Carrillos, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo rosillo-colorado, como de cuatro años, sin amansar, sin marca de fuego ni de sangre. Dicho animal estaba vagando en los llanos del Ciruelito, del mencionado caserío, desde hace más de tres años, sin conocerse dueño. Para que el que se considere con derecho a dicho animal haga valer sus derechos dentro del término de treinta días se fija el presente edicto en lugares públicos de esta población y copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Atalaya, 18 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

J. Esquivel D.

El Secretario,

S. D. Pinabón.

Abril 28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder de José Alejandro Madariaga vecino de este Distrito se encuentra depositada una yegua de color colorado de seis y media cuartas de alzada y herrada a fuego así (P); en la paleta derecha y una (R) en la pulpa derecha y una potranca del mismo color como de un año de edad dichos animales han sido presentados a esta Alcaldía como bien mostranco, sin dueño conocido, por el señor Manuel Gutiérrez, vecino de este distrito, y para que el que se crea con derecho a dichos animales como dueño se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, marzo 17 de 1941.

El Alcalde,

El Secretario, SANTIAGO GUTIERREZ R.
Benigno Moreno Pittí.

Marzo 26—Abril 26

EDICTO

El suscrito, Alcalde del distrito de Bugaba

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, se encuentra depositado un caballo color bayo, de talla pequeña, como de seis años de edad, castrado, marcado a fuego en la pierna derecha con estos ferretes: AE—A.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace más de tres meses, sin conocerse dueño y que se le introducía en su potrero haciéndole daños.

Por esta razón se dispuso fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido caballo lo reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el Sr. Tesorero Municipal del distrito.

Una copia de este edicto será remitida al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, marzo 5 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Marzo 26—Abril 26

—AVISO—

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Tobías Canto de esta vecindad se encuentra depositada una vaca amarilla oji negra parida de ternero macho, como de cuatro años de edad, marcada a fuego sobre el anca del lado derecho así: L. Además está con señal de sangre con un tronco en la oreja derecha. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario, por encontrarse vagando en el lugar denominado "Rincón Largo" de esta comprensión.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y de ella se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido este término no se presentare ninguno a reclamar la referida vaca se avaluará por perito, y vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

La Mesa, 5 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

ENRIQUE MATIEN.

El Secretario,

J. Jiménez.

Marzo 20—Abril 20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Gómez, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un torete color oscuro, de buena medra, regular raza, marcado a fuego con este ferrete, en el lomo de aguja izquierdo: F M, y en el lomo de aguja derecho con el siguiente: CR.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Domitilo Araúz, residente en San Martín, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace más de seis meses, sin conocerse dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad haciéndole daños.

Por esta razón se dispuso fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido torete lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Marzo 14 al 14 de Abril

—AVISO—

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Ledezma, vecino del caserío de La Loma de esta comprensión, se halla depositado un caballo de media talla, como de diez años de edad aproximadamente, caída la creja izquierda, colicorto y marcado a fuego con el siguiente ferrete: Este animal hace más de dos años que pasta el lugar de La Loma citado y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento al precepto legal del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días y una copia se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo aquel que se crea con derecho sobre el animal en referencia lo haga valer en el tiempo oportuno, de lo contrario el señor Tesorero verificará la venta en almoneda pública.

Aguadulce, 17 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

VICTOR M. DE LEON C.

El Secretario,

Vicente Tapia.

Marzo 24—Abril 24